

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 14 de Junio de 1890.

Número 136.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ÉSTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 14.—San Basilio el Manco, obispo, confesor y doctor; san Marciano, obispo, del Ant. Test.; el profesor Eliseo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto N° 35.—Aprueba la ley N° 16 de 17 de Diciembre de 1888.—Sesión.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Exposición al Congreso Nacional relativa al Pacto de Unión Provisional.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N° 81.—Sustituye al Jefe Político del Cantón de Santa Cruz.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos: N° 69.—Manda pagar una suma por la introducción de guano.—N° 70.—Faculta el expendio de especies Fiscales en la Provincia de Cartago.—N° 71.—Exime del pago de derechos de Aduana y muelleaje a una empresa de Minas.

Cartera de Guerra.

Acuerdo N° 94.—Admite una renuncia y nombra en reposición.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Circular del Registro Civil.—Detalle.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.—Aviso.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N° 25.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Examinado el decreto por el que la Comisión Permanente estableció procedimientos especiales para la medición de los terrenos baldíos que al señor Minor C. Keith con-

cede el contrato Soto-Keith, y hechas las enmiendas que juzgó procedentes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la ley n° 10 de 17 de Diciembre del año próximo pasado, en los términos siguientes:

“Art. 1°—Los procedimientos de medida de los baldíos, á que se refiere el decreto n° 4 de 25 de Setiembre de este año, se sujetarán exclusivamente á las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

“Art. 2°—Promulgado el decreto de indenunciabilidad á que se refiere el artículo 4° de dicho decreto, el Juez de lo Contencioso-administrativo, á solicitud del interesado, llamará por edictos con el término de treinta días, contados desde la primera publicación, á quienes pudiera perjudicar la selección de los terrenos hecha en el decreto del Ejecutivo.

Art. 3°—Desde la primera presentación podrá el interesado pedir que se proceda á la medida; pero serán de su cargo las costas, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar á terceros por no esperarse á la expiración del término del llamamiento, antes de dar principio á la medida.

Art. 4°—La medida se hará por dos medidores nombrados, uno por el Promotor Fiscal y otro por el interesado.

Podrá sin embargo hacerse la medida por un sólo agrimensor, cuando el interesado acepte por su parte el nombramiento hecho por el Promotor Fiscal. En este caso serán aplicables al agrimensor único, las disposiciones contenidas en esta ley para el caso de haber dos agrimensores.

Aceptado y jurado el cargo, ordenará el Juez se proceda á la medida. Para la práctica de ésta les entregará á los medidores certificación de las piezas de los procedimientos que fueren conducentes.

Art. 5°—Los peritos medidores deberán ser agrimensores, ó cuando menos, estar autorizados por el Ejecutivo para la práctica de las medidas á que se refiere esta ley.

El Ejecutivo dará esta autorización en vista del buen resultado del examen práctico que se rinda á presencia de dos agrimensores ó ingenieros nombrados al efecto por el Ejecutivo.

Art. 6°—Los medidores deberán dar aviso oportuno á los colindantes de los terrenos que van á medir, á fin de que puedan asistir

á la medida ó enviar sus títulos á cuyo efecto el Gobierno facilitará éstos á los propietarios respectivos. Si no se diere ese aviso, el interesado será responsable de los gastos que se ocasionen al tercero en la rectificación de la medida, cuando ésta hubiere traspasado el derecho del tercero.

Será prueba bastante de ese aviso la notificación hecha por el Juez de Paz del lugar del domicilio del colindante asistido de dos testigos.

Art. 7°—Los medidores al dar cuenta de su cometido al Juzgado, acompañarán dos planos, uno de los cuales se entregará al interesado al expedírsele el título y el otro se archivará.

Art. 8°—En las operaciones técnicas observarán los medidores las leyes comunes.

Art. 9°—Los títulos, que se expedirán cuando proceda, según las concesiones respectivas, se extenderán en la forma ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los once días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

A. ESQUIVEL.

FÉLIX A. MONTERO, J. VARGAS M. Palacio Nacional. San José, á los trece días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

P. J. VALVERDE.

SESIÓN 20ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados: Iglesias, Sáenz, Hernández, Vargas, Jiménez, Tinoco, Cardona, Sibaja, Rodríguez, Fernández, Montenegro, Méndez, Dávila, Flores, García, Sancho, Mata, Alvarado y los Secretarios.

Art. 1°—Leída y puesta en discusión el acta anterior, el Diputado Méndez pidió la revisión del artículo 9° de la misma.

El señor Presidente manifestó: que según el artículo 44 del Reglamento, la revisión puede pedirse después de la lectura y aprobación del acta, y en este concepto debe procederse en primer lugar á llenar esta formalidad y después se someterá al debate respectivo la solicitud de revisión.

Se dió por discutida el acta de que se ha hecho referencia y fué aprobada y firmada.

Art. 2°—El señor Presidente puso en discusión la solicitud del Representante Méndez, referente á que se acuerde re- ver el artículo 9° de la sesión precedente que dispuso que las sesiones de este Cuerpo se continúen celebrando, desde

el primero de Junio próximo, en las horas de la mañana.

El Diputado Rodríguez combatió el acuerdo en revisión y el Representante Sibaja contestó á los argumentos del primero.

Hicieron de nuevo uso de la palabra los mismos Diputados en favor de sus opiniones. El Diputado Vargas indicó, que por ahora debe prescindirse de la cuestión principal y contraerse el debate á demostrar si procede ó no la revisión.

El Diputado Iglesias contestó al señor Vargas que aunque es natural y legítimo el procedimiento que indica, no le parece extemporáneo é inoportuno el que se discuta el asunto principal por que éste da los motivos en que se funda la revisión.

Se dió por discutida la petición del Representante Méndez y fué aprobada quedando resuelto que se revea el artículo 9° antes citado.

En consecuencia, se puso en discusión el acuerdo en referencia.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Rodríguez y Sibaja.

Se dió por suficientemente debatido el mencionado acuerdo, y por mayoría de votos quedó revocado, quedando en consecuencia subsistente el acuerdo en que se dispuso que las sesiones se celebren en las horas de la noche.

Art. 3°— Los Diputados Montero, Fernández, Rodríguez, Aguilar B., Flores, Alvarado, Castro, Méndez, Montenegro, Hernández y Sibaja presentaron una exposición que tiene por objeto la reforma parcial de la Constitución de la República con arreglo al proyecto de ley que en veintidós artículos acompañan.

Y viniendo la proposición expresada suscrita por el número de Diputados que prescribe la fracción 1ª del artículo 134 de la Constitución, de conformidad con lo que dispone el inciso 2º del mismo, el señor Presidente mandó se procediese á su primera lectura.

Leídos la exposición y proyecto arriba mencionados, el mismo señor Presidente señaló para la segunda lectura la sesión del día cuatro de Junio próximo.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se prosiguió ésta con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 4°—Se dió lectura á un memorial presentado por la señora Cecilia Mora Aguilar, vecina del barrio de San Rafael de Desamparados, con el objeto de que se le asigne una pensión del Tesoro Nacional, en consideración á que su hijo Eugenio Zúñiga Mora, que desempeñaba las funciones de Cabo en el Cuartel de Artillería en la noche del 7 de Noviembre próximo pasado, murió á consecuencia de los disparos que en esa misma noche tuvieron lugar; y á que por efecto de su muerte quedó desamparada y sin recursos.

Se puso á discusión la solicitud precedente.

El Diputado Dávila, calificó de inadmisibles tal solicitud por no venir en la forma que para estos casos establece el Código Militar.

El Diputado Iglesias, no obstante que reconoció como justas las observaciones de su predecesor, indicó, que para evitar pasos y dificultades á la petente, podría pedirse informe al Ministro de la Guerra sobre los hechos en que se funda la solicitud.

El Diputado Dávila aceptó el trámite indicado por su predecesor.

Los Diputados Vargas y Aguilar B.

hicieron en seguida uso de la palabra, el primero contra la admisión de la solicitud y el segundo en apoyo de la misma.

El Representante Iglesias insistió en la idea de que dicha petición se admita y pase a la Comisión respectiva a efecto de que ésta recabe del Ministerio de la Guerra los datos ó comprobantes que sean necesarios para resolver con acierto.

Se dió por discutida la solicitud arriba mencionada y fué admitida. En consecuencia se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gracia, recomendando á ésta le dé el trámite indicado en los debates anteriores para obviar dificultades é ilustrar la petición.

Art. 5º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley referente á que se eleve á treinta pesos mensuales la pensión de quince pesos que, por decreto de 1885, fué asignada á don Juan Láscars. Se dió por discutido y se señaló para su tercer debate la sesión que sigue.

Art. 6º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de decreto por el que se asigna á don Adolfo Valverde, una pensión del Tesoro Nacional, en mérito de los servicios que ha prestado como maestro de enseñanza primaria.

Se dió por discutido y fué aprobado en general.

Se discutió en detal y fué también aprobado el artículo único que el proyecto contiene.

Art. 7º.—El Prosecretario Vargas, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos anteriores, presentó un proyecto de ley encaminado á que se mande convocar las Asambleas Electorales de las Provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia y Comarca de Limón para el nombramiento de un Diputado propietario y de los suplentes que les corresponden.

Se leyó y puso en discusión.

Después de varios debates en que los Diputados Tinoco y Vargas hicieron uso de la palabra para aclarar uno de los conceptos del proyecto, se dió éste por discutido y fué admitido. En consecuencia se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gobernación.

Siendo las nueve y cuarto de la noche del mismo día, se cerró la sesión.—Francisco M. Iglesias.—F. Aguilar B.—Félix A. Montero.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional

Para los fines consiguientes tengo la honra de remitir al Congreso, por el digno órgano de U.U., el Pacto de Unión Provisional Centroamericana, junto con la respectiva exposición.

Con distinguida consideración soy de U.U. atento servidor

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

Congreso Constitucional.

De acuerdo con la fracción 4ª del artículo 73 de la Constitución y con el artículo 2º de sus reformas de 6 de Julio de 1888, tengo la honra de someter á vuestras deliberaciones el Pacto de Unión Provisional de Centro América, firmado en San Salvador á 15 de Octubre último.

Es de sentirse que en ese documento no se hayan consignado y garantido de antemano los principios que consagran la inviolabilidad de la vida humana, la libertad de la prensa y la efectiva alternabilidad en el Poder; esas tres garantías que tanto ha costado adquirir y que son consideradas como base de nuestro Derecho Público.

Sin embargo de esto, el señor Presidente de la República se ha decidido á dar su aprobación á ese Pacto,

no sólo en atención á conveniencias nacionales de todos conocidas, y en obsequio al espíritu de fraternidad centroamericana que tanto se ha desarrollado en los últimos tiempos, sino también por abrigar la esperanza de llenar ese lamentable vacío por medio de una Legación en Managua, Tegucigalpa, San Salvador y Guatemala, sin necesidad de recargar ahora el Pacto de Unión Provisional con adiciones y aclaraciones que pudieran serle fatales.

En asunto de tanta magnitud y trascendencia, no es de dudarse que procederéis inspirados solamente por los grandes intereses de la Patria.

San José, 10 de Junio de 1890.

C. C.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 81.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Jefe Político del cantón de Santa Cruz á don Ezequiel Escobar, en sustitución de don Domingo Gutiérrez, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO, É INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 69.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Junio de 1890.

De conformidad con el Decreto número 14 de 3 de Setiembre de 1880,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á los señores J. R. R. Troyo & C.ª, la suma de cincuenta y cuatro pesos treinta y cuatro centavos (\$ 54.34 cs.), prima que les corresponde por la introducción de diez mil kilogramos de guano, traídos por el buque "Verdande".—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 70.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Junio de 1890.

Visto el memorial de esta fecha en que el señor don Manuel Robles Arias ofrece al Gobierno hacerse cargo del expendio de especies fiscales en el cantón central de la Provincia de Cartago, con el descuento legal y comprometiéndose á consignar su importe periódicamente en la Tesorería de la Nación, para lo cual propone la garantía del señor don Marcelino Robles Arias,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado don Manuel

Robles Arias, con la fianza de don Marcelino Robles Arias, hasta en cantidad de mil quinientos pesos (\$ 1500-00) el expendio de especies fiscales en la ciudad de Cartago, bajo las siguientes condiciones:

1ª.—Deberá tener abierto el expendio de las siete de la mañana á las seis de la tarde de todos los días hábiles, sin perjuicio de atender á la demanda que pueda ocurrir á cualquiera otra hora.

2ª.—Mantendrá un surtido completo de las diversas clases que constituyen el papel sellado, el timbre, los sellos postales y telegráficos y las boletas de subvención, de suerte que en ningún tiempo llegue á faltar cualquiera de estos valores.

3ª.—Recibirá por su valor nominal y con los descuentos legales, en la Jefatura de Sección del Sello Nacional las especies de que se trata, bajo su responsabilidad, hasta por la suma dicha de (\$ 1500-00) mil quinientos pesos.

4ª.—Entregará en la Tesorería Nacional, cada quince días, el producto de las ventas; y

5ª.—Llevará las cuentas respectivas, que serán visadas y fenecidas por la Contaduría Mayor al fin de cada año económico.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 71.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Junio de 1890.

De conformidad con los decretos números 15 de 3 de Setiembre de 1880, 2 de 1º de Febrero de 1882 y 32 de 7 de Junio de 1887, y á solicitud del señor don Francisco M.ª Iglesias,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y Muellaje,

"F. E. & C."—4 cajas conteniendo mazos, fondos de batería y garruchas para la máquina de beneficiar brosas minerales; todo lo cual llegó á Puntarenas por el vapor "San Blas" de 10 del corriente, para uso de la mina que el señor Iglesias posee en el "Monte del Aguacate" en compañía con don Guillermo Witting.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 94.

Palacio Nacional.

San José, 13 de de Junio 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del servicio activo de las armas del Cuartel de Ajuela ha presentado el Teniente don José B. Sáurez, y dar de alta en el servicio militar, con el grado de Subteniente de las milicias de la República, á don Rodrigo Ugalde, quien prestará sus servicios en reposición del señor Sáurez.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

CIRCULAR

del Registro Central del Estado Civil.

Señores: Gobernador de la Co-

marca de Limón, Jefes Políticos, Agentes de Policía, Tesoreros de las Juntas de Caridad y Encargados de cementerios.

Con el fin de evitar retraso en la inscripción de los partes de defunción de menores de edad cuyo nacimiento no se ha declarado ante los Registradores respectivos, suplico á U.U. que cada vez que hayan de extender orden para dar sepultura al cadáver de algún niño nacido del 1º de Enero de 1888 acá, se sirvan inquirir si se ha hecho la inscripción de nacimiento, y caso de que esto no se hubiere verificado, obliguen á los interesados á hacerlo inmediatamente, dando al mismo tiempo conocimiento al Registrador que corresponda, para que no sea infructuosa la medida.

Soy de Ud. con toda consideración atento servidor

MIGUEL PACHECO.

Para los efectos del inciso 2º artículo 9º de la ley número 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de la Aldea de Cervantes para la composición de sus caminos.

Diego Marín	\$ 1-00
Nicolás Ulloa	1-00
Francisco Gómez	1-00
Gregorio Gómez	2-00
Hermenegildo Mora	1-00
José Cortín	2-00
Pío Arroyo	1-00
Juan Mora	1-00
Felipe Guillén	1-00
Juan Gómez	2-00
Juan Pérez	1-00
Manuel López	1-50
José María Bravo	1-00
Ramón Barbosa	1-50
Antonio Castillo	1-00
Juan Aguilar	1-00
Macario Castillo	1-00
Gabriel Castillo Jiménez	1-00
Toribio Jiménez	1-00
Rafael Amador	1-00
Ramón Castillo	1-00
José María Castillo	2-00
Valentín Castillo	1-00
Fernán Segura	1-50
José Aguilar	1-00
Gabriel Guzmán	1-00
Francisco Guzmán	1-00
Juan Brenes	2-00
José López	1-00
Maximino Amador	1-00
Félix Castillo	2-00
Antonio López	2-00
Rosa Araya	1-00
José Ramírez	1-00
Ramón Fallas	1-00
Juan Rivera	1-00
Antonio Ramírez	1-00
Victor Marín	2-00
Francisco Ramírez	1-00
Jacinto Rojas	1-50
Adriano Gómez	1-50
Antolín Bravo	1-00
Ramón López	1-00
Francisco Ramírez	1-00
Maleandro Aguilar	2-00
Ramón Granados	1-00
José María Aguilar	1-00
Manuel Vega	1-00
Ezequiel Aguilar	2-00
Joaquín Aguilar	1-50
Francisco Aguilar	1-00
Francisco López	1-50
Ramón Calderón	1-50
Mateo Ramírez	1-00
Diego Barbosa	2-00
Santiago Ramírez	1-00
Bernardo Aguilar	1-00
Enrique Ramírez	1-00
Vicente Carrasco	1-00
Roderico y Zeledón	2-00
Casiano Cordero	2-00
Juan Chacón	1-00
Gerardo Fuentes	1-00
Tomás Granados	1-50
Salvador Chacón	2-00
José Casasola	1-00
Adolfo Salas	1-50
Anselmo Pérez	1-00
Jesús Rodríguez	1-00
Pedro Olivares	1-00
Lucas Hernández	1-00
Manuel Quirós	1-50
Miguel Ramírez	1-00
Cristóbal Bejarano	1-00
Demetrio Tinoco	4-00
Cruz Salas	1-00
Francisco Garro	1-00
Asunción Vega	1-50
Matías Ramírez	1-00
Baltasar Solano	2-00
Joaquín Ramírez	2-00
José Ramón Chinchilla	1-00
Francisco Serrano	1-00
Silverio Mata	1-00
José Ulloa	1-00
José María Calderón	1-00
Ramón Arcecano	1-00
Juan Bonilla	1-00
Manuel Barbosa	2-00
Juan Barbosa	1-00

Table with names and amounts: Joaquín Solano 1-00, Francisco Contreras 2-00, Miguel Cortin 1-00, Matías Cortin 2-00, Rafael Marín 1-00. Suma el detalle \$ 121-00

Table with names and amounts: Juan Mata 1 50, Suma el detalle \$ 127-00. Cartago, 30 de Mayo de 1890.

José María Peralta—José María Ramírez. Es copia. Gobernación de la Provincia de Cartago, 12 de Junio de 1890. MAN. L. BRENES.

Buenaventura Leandro.—Domingo Aymirich. Gobernación de la Provincia de Cartago, 11 de Junio de 1890. Es copia. MAN. L. BRENES.

Parz los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley número 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

Marina. Movimiento Marítimo. PUERTO DE PUNTARENAS.

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del barrio de los Angeles, para la composición de caminos.

Table listing names and amounts for the 'DETALLE' section, including Juan José Marín, Juan Ibarra, Pedro Morales, etc.

12 de Junio.—Hoy á las 9 a. m. zarpó para Chiriquí el vapor colombiano "Alice," despachado por su capitán Frates.—Pasajeros: Abraham González, Damián Acosta, Joaquín Zamora, Teresa Molina y M. Molina. Sin carga ni correspondencia.

12 de Junio.—Hoy á las 2 y 15 p. m. se dió á la vela para el "Faro de Bremen" la barca alemana, "Marie" cargada con 197½ toneladas de palo mora, 718 trozos de cedro con 19,443 pies cúbicos. Despachada por los señores G. Herrero y Ca.

12 de Junio.—Hoy á las 6 p. m. fondeó el vapor "San José" procedente de Panamá.—Pasajeros: Samuel Allen y Tranquilino Palma.—Carga: 500 bultos mercaderías. Correspondencia 6 sacos y 1 paquete.

PUERTO DE LIMÓN. 12 de Junio.—Ayer á las 5 y 30 p. m. zarpó para Colón el vapor M. R. B. "Orinoco".—Pasajeros: Mrs. J. de Vanderlaaf, J. R. Chavarría, A. Villalobos, B. Morales, señora y dos hijos, Ricardo Morales, Mme. Tessier, J. Suber, E. Vertl, M. Martín, M. Amador y 183 de cubierta.—Carga: 130 sacos café.—Correspondencia: 7 sacos.—Despachado por la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL. Sesión ordinaria celebrada por la Corte Plena á la 1½ de la tarde del veintiséis de Mayo de 1890, con asistencia de los señores Magistrados: Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano. Presidió el primero.

Art. 1º.—Leídas y discutidas las actas de las sesiones del 19 y 22 del corriente mes, se aprobaron y firmaron.

Art. 2º.—Se autorizó al Juez de 1ª instancia interino de Guanacaste, don Manuel Marín, para ejercer las funciones de notario público.

Art. 3º.—Se acordó archivar las notas de los señores Licenciados don Marcelo Brenes, don Camilo Esquivel y don Albino Villalobos, en que aceptan la Judicatura 2ª civil, la del crimen, ambas de esta provincia y la de 1ª instancia de la de Heredia, respectivamente; la del Juez 1º civil en que da cuenta de haber concedido vacación al Alcalde 1º de esta ciudad y encargado de la Alcaldía al suplente don Luis Arroyo; la del Juez de 1ª instancia interino de Guanacaste, por la cual participa que tomó posesión de su cargo, ante el propietario, á las ocho de la mañana del diez y seis de este mes; y el telegrama del Alcalde de San Ramón en que indica las personas dentro las cuales puede nombrarse Alcalde suplente de esa villa.

Art. 4º.—Se acordó asimismo archivar los oficios del señor Ministro de Justicia en que participa haber los Licenciados don Alberto y don Marcelo Brenes y don Ramón Bustamante rendido la garantía de ley para desempeñar los Juzgados 1º y 2º civil de esta provincia y de 1ª instancia de la de Alajuela, respectivamente; haberse acordado trasladar del presidio de San Lucas al Hospital de Puntarenas, al reo Pedro Navarro, y dispuesto dotar la plaza de escribiente para la Alcaldía de Limón.

Art. 5º.—Se admitieron la renuncia y excusa de don José Carlos Umaña y don Miguel Zamora, respectivamente, la de aquél del cargo de Alcalde suplente de la Villa de Atenas y la de éste para servir la Alcaldía de la de San Ramón.

Art. 6º.—Se nombraron Alcaldes suplentes de las villas de Atenas y San Ramón, á don Antonio Chaves y don Rafael Rodríguez S., respectivamente, éste en lugar de don Miguel Zamora y aquél en reemplazo de don José Carlos Umaña.

Art. 7º.—Se aprobaron los nombramientos hechos por los Alcaldes S. de esta ciudad y únicos de los cantones de Mora y San Mateo, en los señores don Ramón M. L. y don Fermín M.

noz y don Miguel Carrillo, para reponer, respectivamente, al escribiente del primero, don Jenaro Quesada, al Secretario del segundo, don Elías Mora, pero sólo con carácter de escribiente y el escribiente del tercero, don Fidel Quesada; mientras éste está desempeñando la Alcaldía del cantón últimamente citado, y Quesada Jenaro y Mora gozan de vacaciones.

Art. 9º.—Se aceptaron las renuncias presentadas por don Romulo Delgado y don Santana Espinoza, del cargo de Secretario y Prosecretario del Juzgado de 1ª instancia de la comarca de Puntarenas, respectivamente, y con vista de la terna enviada por dicho Juzgado, se nombraron en reposición del primero á don Carlos Miranda y del segundo á don Adolfo Cordero.

Art. 10.—Se admitió su renuncia á don José Mº Murillo, del cargo de Secretario de la Alcaldía del Puriscal.

Art. 11.—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia el pago de las siguientes cantidades: seis pesos al señor Juan Ortiz por alquiler de bestias que ocupó el Alcalde 1º de la ciudad de Alajuela, en el seguimiento de la instrucción para averiguar quien lesionara á los señores Joaquín Brenes, Reginaldo González y Tranquilino Segura; doce pesos al Alcalde de Las Cañas, don Inocente Mojica, por alquiler de bestias en el seguimiento de causas criminales: sobre lesiones á unos Villegas, contra Fermín Vázquez por contrabando y lesiones; dos pesos á cada uno de los empíricos Hilario Espinosa y Rito Flores, por el reconocimiento de José Mº y Maximino Villegas; dos pesos á cada uno de los empíricos Agustín Obando y Arturo López, por el reconocimiento de los heridos Andilio Briceño y Torcuato Vallejo; cuatro pesos á cada uno de los empíricos Adolfo Zamora y Luis Carrizo, por el reconocimiento de los heridos José Matarrita, Rosario Ortega, Francisco Carballo y Guadalupe Martínez; dos pesos á cada uno de los señores José López y Teodoro Guadamuz por haber acompañado como testigos al segundo de los Alcaldes mencionados en la aprehensión del contrabando al citado Vázquez; cuatro pesos veinticinco centavos á don Pedro Matarrita, por bestias que alquiló al Alcalde de Nicoya para pasar á recibir declaración en causa criminal, á Reimunda Peraza y Evaristo Martínez; dos pesos veinticinco centavos á Gregorio Sánchez por una bestia que alquiló al Secretario de ese Alcalde, á quien acompañó á recibir la declaración del señor Martínez; seis pesos cincuenta centavos al Alcalde de Nicoya don José Lino Matarrita, por bestias que ocuparon él y su Secretario para ir á los puntos La Caja, Chira, San Vicente y La Bolsa, á practicar diligencias en las sumarias contra Rosa Hernández, Manuela Ruiz, Rafaela Peraza y Blas Gómez, por contrabando, y pago de sueldo á cuatro guías que lo condujeron á aquellos lugares á la aprehensión de los objetos de comercio ilícito; y ocho pesos á cada uno de los señores Gregorio Sánchez y Miguel Brenes, por honorarios como peritos en las cuatro sumarias contra las indicadas ya referidas.

Art. 12.—Visto el memorial de Josefa Aguirre en que solicita rebaja y conmutación de la pena que se impuso á su hijo Elías Vázquez, por el simple delito de lesiones, se acordó que informe el Gobernador de Puntarenas, con previa audiencia del Teniente Gobernador de San Lucas, y que dado, pase las diligencias al Juez de 1ª instancia de esa comarca para que ordene el reconocimiento del reo por medio del Médico del Pueblo.

Art. 13.—Por excusa del Conyuge Licenciado don Pedro León Páez, salió sorteado el Licenciado don Andrés Venegas para reponer al Magistrado de la Sala 1ª de Apelaciones Licenciado don Gerardo Castro en el juicio que doña Inés A. de Mora é hijos, siguen á don Rafael Urrutia por aceptación de una escritura y pago de daños y perjuicios.

Art. 14.—Los Conyuges Doctor don Pedro León Páez y Licenciado don Ascensión Esquivel fueron designados por la suerte, el primero para reponer al Magistrado Trejos en los asuntos siguientes: causa contra Gustavo Pacheco, por lesiones; contra Bernardo Ulloa por el mismo delito; sumaria para averiguar el autor del hurto denunciado por don Joaquín Mº Flores; sumaria para averiguar si se cometieron en Cartago ciertos delitos durante la lucha eleccionaria última; para averiguar la causa de la muerte de Cirilo Gudíño; causa contra Carlos A. Cabezas, ex-Jefe Político de Esparta, por denegación de justicia; contra Felipe Arce, Alcalde de Puntarenas por retardación de justicia; contra el mismo por igual delito y otros hechos; contra Martín Carvajal y otros, por lesiones; juicio sobre desahucio entre María Calderón y la sucesión del Presbítero Rafael Brenes; ejecutivo por pesos entre María Madrigal y Faustina Barrios; y el segundo para reponer al Magistrado Loria en la causa seguida contra Antonio Arias por lesiones.

Terminó la sesión. Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ramón Loria.—Esequiel Herrera.—José Gregorio Trejos.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—Benito Serrano.—Cipriano Soto, Srío. Es conforme.

CIPRIANO SOTO. AVISO JUDICIAL. Se autorizó á los Alcaldes suplentes de Tarrazú y Palmare y Juez de primera instancia de la comarca de Puntarenas, don José M. de Astúa, don Vicente Paniagua Q. y Licenciado don Salvador Jirón, respectivamente, y al Licenciado don Alejandro Castro Carrillo, para el ejercicio del Notariado; al segundo, sólo para cuando este en el ejercicio de sus funciones y no haya Notariado dentro de los límites de su jurisdicción, y al tercero, sólo dentro del territorio de la comarca de Puntarenas.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 12 de Junio de 1890. CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL. Provincia de San José.

A las doce del día veintidós de Julio próximo entrante se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y al mejor postor, un terreno situado en las faldas Norte del volcán de Turriaba, en la aldea del mismo nombre, distrito tercero, cantón segundo de la Provincia de Cartago, constante de veintisiete hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y seis metros y noventa y seis decímetros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, propiedad de Concepción Gómez, vereda del padre Víctor en medio; por el Sur, propiedad del doctor don Antonio Cruz, quebrada de por medio; y en parte baldío con la misma quebrada de por medio; y por el Este y Oeste, con baldíos.

Según el informe del agrimensur que practicó la medida, la clase de tierra es buena en parte y todo el terreno quebrado: tiene pocas aguas, no hay pastos naturales ni maderas de construcción; la altura es próximamente de ocho á nueve mil pies sobre el nivel del mar, y la temperatura varía entre ocho y diez y seis grados centígrados. Este terreno fué denunciado por el señor José Concepción Gómez, dista de Cartago como treinta kilómetros, hay camino regular hasta la cima del volcán y una vereda de allí en adelante. Está valorado á razón de dos pesos hectárea ó sea en la suma de cincuenta y cinco pesos, cincuenta y cinco centavos el todo.

Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada. Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 9 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS. Alejandro Jiménez C., Srío. 3-1

A las doce del día siete de Julio próximo, se rematarán por este Juzgado en la puerta principal exterior del mismo, y en el mejor postor, las fincas siguientes, de propiedad del Supremo Gobierno, cuya venta ha solicitado el señor Promotor Fiscal, y las cuales están situadas en la ciudad del Limón, distrito y cantón único de aquella Comarca.

1ª.—La parte del lote número trece, situada en frente de la plaza que llaman del "Ferrocarri" y de la oficina del Telégrafo; su terreno es llano: su capacidad es de trescientos pies ingleses de largo, equivalentes á noventa y un metros, cuarenta y cuatro centímetros en cuadro; lindante: al Norte, manzana dieziséis y la referida plaza; al Sur, el mar; al Este, manzana catorce; y al Oeste, manzana doce, propiedad de la Compañía de la Mala Real. Valorada en diez mil pesos.

2ª.—La parte del lote número quince, situada en frente de la manzana dieziséis; su terreno es llano: su medida es noventa y un metros cuarenta y cuatro decímetros en cuadro; lindante: al Norte, manzana veintiséis suprimida en el plano oficial respectivo; al Sur, manzana número catorce; al Este, el mar; y al Oeste, manzana número dieziséis. Valorada en treinta mil pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 3 de Junio de 1890. MELCHOR CAÑAS. Ante mí, 3 3 Manuel Antonio Gallegos.

A quienes interese, se hace saber: que el señor don Rafael Elizondo y Vargas, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y vecino de la ciudad de San José, quien en su carácter de apoderado general de de la Municipalidad de este Cantón, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Una tira de tierra á orillas del río "Tiribí," en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la Provincia de San José, lindante: Norte, con río "Tiribí" en medio, terreno de Jesús Bermúdez; Sur terrenos de la sucesión de Benito Mata; Este terrenos de los herederos de Domingo Gamboa; Oeste, terrenos de María Trinidad Hernández y Rafael Castro, constante de quince áreas y doce centiáreas; y fué adquirida por donación del Supremo Gobierno. No tiene gravámenes, y vale diez y siete pesos. Se señalan treinta días, para que dentro de ese término los que tengan algún derecho en la finca descrita, se presenten en esta Alcaldía á legalizarlo.

Alcaldía Única de Desamparados, 22 de Marzo de 1890. 3 3 A. LÓPEZ.

Provincia de Heredia. ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia. Por el presente cito llamo y en el ro al

reos ausente Ricardo Arrieta Rivera, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice: "Juzgado del Crimen en 1ª Instancia. Heredia, 2 las dos de la tarde del día primero de abril de mil ochocientos noventa. De conformidad con los artículos 730, 840 y 842 del Código de Procedimientos en materia criminal declárase haber lugar a formación de causa contra Ricardo Arrieta Rivera por el simple delito de abigeato en perjuicio de Arturo Sánchez Lépez: reduzcasele a prisión y prevengasele nombre defensor: dese cuenta de este auto a la Corte Suprema de Justicia y copia al Alcalde de cárceles para lo de su cargo. A Castro Carrillo. Eustaquio Pérez, Secretario." En consecuencia prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días; bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde a la ley si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen de la Provincia de Heredia. 12 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Secretario.

AVISO JUDICIAL.

A las dos y media de la tarde del día de ayer, la señora Francisca Acuña y Valerio, mayor de treinta años, viuda, de oficio doméstico, de este vecindario y albacea provisional nombrada en la mortuoria de su esposo Miguel Arroyo Badilla, aceptó el cargo prestando el juramento de ley, y quedando desde luego en posesión de su destino.

Juzgado de primera Instancia civil y del crimen de la Provincia de Heredia. 16 de Mayo de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srío.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia,

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Pastor Arce y Valerio, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, solicitando información de testigos para comprobar la posesión que ha tenido por más de diez años, en las fincas que describen así: primera, casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situados en el centro de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad del señor Luis Sánchez Sur, ídem de María de los Angeles Barquero, un yurro en medio; Este, calle pública en medio, ídem de Juan y Rafael Acuña; y Oeste, ídem de herederos de Rafaela Valerio. Mide la casa como once metros setecientos cuatro milímetros de frente, y diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de fondo; es de adobes, madera labrada, y teja, y el solar como de treinta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas, es plano y cultivado de café y caña de azúcar. El fundo lo hubo el expresado Arce, por herencia de sus padres José Arce y Pilar Valerio, y la casa la construyó a sus expensas. Vale todo doscientos pesos, estimándose el solar en cien pesos y en igual cantidad la casa. Segunda: cafetal, plano, situado en el barrio de los Angeles, jurisdicción de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de las señoras Pedro Solís y Dionisio Sáenz; Sur, ídem de Ramón Carballo; Este, ídem de Dionisio Sáenz, y calle pública en medio ídem de Diego Campos; y Oeste, ídem de José Salas, la "Saca de Agua" de por medio. Adquirido por herencia de sus padres, ya nominados, José Arce y Pilar Valerio. Mide como dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y sesenta decímetros cuadrados y vale ochocientos pesos.

En consecuencia, prevengo a las personas que crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presenten a legalizarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, a las nueve de la mañana del día trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3-1.

A las dos del miércoles doce del entrante Julio, en la puerta de esta oficina y en el mejor porvenir se ha de rematar la finca siguiente: Terreno quebrado, inculto, situado en la villa de San Rafael de esta Provincia. Linderos: por el Norte, con terrenos de Di-

maso Villalobos y de la Municipalidad de esta Provincia al Sur y Oeste. Terrenos de Santiago Salas y Joaquín Ramírez antes, hoy de Jorge Mora; y al Este, ídem de la Municipalidad referida; tiene como veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados de extensión, no tiene gravámenes y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo doscientos diez, folio quinientos cinco, finca número trece mil cuatrocientos cincuenta. Pertenece al señor Miguel Sánchez Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda a los señores Joaquín Ramírez Consejo y don Santiago Salas Rodríguez. Quien quiere hacer propuesta, comparezca y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil de 1ª Instancia. Heredia, doce de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcalde segundo de la ciudad de Heredia,

Hace saber: que el señor Apolinar Cerdas y Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio, se ha presentado pidiendo información de testigos, para probar la posesión en que ha estado por más de diez años, de la finca que se describe así: terreno de superficie ladera, figura larga rectangular, parte cultivado de café y parte sin ningún cultivo, situado en "La Rivera" del indicado barrio de San Antonio, distrito sétimo del primer cantón de esta Provincia. Linderos: al Norte, con propiedad del señor Manuel Campos; al Sur, calle pública en medio, con la casa de enseñanza; al Este, con propiedad del señor Juan Campos; y al Oeste, con ídem del señor Manuel Campos. Mide como ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, por cincuenta y ocho metros, quinientos veinte milímetros de fondo; vale esta finca cien pesos y la hubo por compra al señor Natividad Campos. En consecuencia se le señala el término de treinta días a las personas que crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, para que se presenten en esta oficina a legalizar sus derechos.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia. 13 de Mayo de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Salomón Arandaño. J. Arturo Ramírez.
3 v-1.

El señor Juan Hernández Ramírez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión, que desde hace más de quince años tiene en la finca que se describe: terreno como de cinco hectáreas y cuarenta áreas de extensión, cultivado, una parte de pastos y la otra de montes, de figura regular, superficie quebrada, situado en el paraje llamado "Tibas", de esta jurisdicción. Limitado: por el Norte, calle en medio, con propiedad de Pedro Sánchez; por el Sur, con propiedad de Concepción Arce; por el Este, con ídem de Rafael Acosta; y por el Oeste, con propiedad de Santiago Villegas. Adquirida por compra a la Municipalidad de Heredia; está libre de gravámenes y vale ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derecho real en el terreno descrito, se presenten a deducirlo, dentro de treinta días.

Alcaldía única del cantón de San Rafael, 13 de Junio de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro Camacho Adolfo Barquero
3 v-2.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez del Crimen en primera Instancia de la Provincia de Heredia:

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente José Castillo Vargas, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que literalmente dice: "Juzgado del Crimen en primera Instancia. Heredia, a las ocho de la mañana, del día cuatro de Junio de mil ochocientos noventa. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842 del Código de Procedimientos criminales, declárase haber lugar a formación de causa contra José Castillo y Vargas, como culpable del simple delito de lesiones causadas a Domitilo Agüero: reduzcasele a prisión y prevengasele nombre defensor: dese cuenta del presente auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia al Alcalde de cárceles para lo de su cargo. Y por cuanto aparece de autos que don Manuel Peraza es culpable de falsas, testimoniense las piezas conculcantes para su juzgamiento por quien corresponda. Albino Villalobos. Eustaquio Pérez, Srío." En consecuencia,

prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde a la ley si no se presenta. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia Civil y del Crimen. Heredia, 11 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez del Crimen en Primera Instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Marcelino Rodríguez Miranda, contra quien he dictado el auto motivado de prisión, que dice: "Juzgado del Crimen en Primera Instancia. Heredia, a las once y media del día veintitres de Abril de mil ochocientos noventa. De conformidad con los artículos 730, 840 y 842 del Código de Procedimientos criminales, declárase haber lugar a formación de causa, contra el expresado Marcelino Rodríguez Miranda, por el simple delito de hurto de un revólver y un cuchillo de propiedad de Joaquín Moya y Moya. Pongasele en prisión y prevengasele nombre defensor; dese cuenta de este auto a la Corte Suprema de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo. A. Castro Carrillo. Eustaquio Pérez, Srío." En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días; bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde a la ley si no se presenta. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera Instancia Civil y del Crimen. Heredia, 12 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS

Eustaquio Pérez,
Srío.

Provincia de Cartago.

Se convoca a las partes interesadas en la mortuoria de Francisco Garita Mena, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que a las doce del día veintuno del entrante Junio, se presenten en este Juzgado a una reunión, con el objeto de que conozcan de varios reclamos.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 22 de Mayo de 1890.

ZACS. GARCIÁ.

A. Oreamuno. J. Sáenz.
3 v.-1

Noventa días de término señalo, a las personas que tengan derechos que legalizar en la mortuoria del señor Presbítero don Joaquín Alvarado Ruiz, que fué mayor de edad, sacerdote, católico y de este vecindario. En esta mortuoria es albacea testamentario el señor don Zacarías García Bonilla, quien ha entrado desde hoy a ejercer sus funciones.

Alcaldía segunda de Cartago. 11 de Junio de 1890.

JENARO SÁENZ.

F. Meneses. L. Camaño.

Ante este despacho se ha presentado la señora Ambrosia Petronila González Cedeño, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando justificación de posesión que tiene en las fincas siguientes: Primera: casa y solar situado en el distrito primero de este cantón, linderos: Norte, propiedades de Jesús Céspedes y Carlos Volio. Sur, calle en medio, ídem de Antonio Céspedes, Ramón Rivera y Ursula Brenes; Este, propiedad de Dominga Mora; y Oeste, calle en medio, propiedad de la peticionaria; miden: la casa nueve metros, ciento noventa y dos milímetros de frente por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo, y el solar, doscientos sesenta milímetros de frente, por sesenta y cinco metros, doscientos ochocientos milímetros de fondo, siendo este de figura irregular, libre de gravamen; lo adquirió la petente por aporte y mitad de gananciales en la partición de bienes del finado su esposo Pedro Arrieta; y vale seiscientos pesos.—Segunda: un solar situado lo mismo que la finca anterior, distrito y cantón citados, linderos: Norte, propiedad de José Mª Coto, Sur, calle en medio, ídem de Antonio Céspedes; Este, ídem, ídem de la petente o sea la finca anteriormente desahucada; y al Oeste, ídem

de Jesús Robles; mide seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta y seis metros, ochocientos diez y seis milímetros de fondo, de figura irregular, libre de gravamen, habida lo mismo que la anterior por aporte y mitad de gananciales en la partición de bienes de su indicado esposo Pedro Arrieta. Y vale cien pesos.

Cito y emplazo a los que se crean tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten en el término de treinta días a legalizarlo.

Juzgado de 1ª Instancia Civil.—Cartago, 9 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3 v. 2.

A solicitud de don Juan Sabino García, soltero, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de esta jurisdicción, se sigue información en este Juzgado, justificativa del derecho de posesión que a título de propietario indica tener en la finca que él mismo describe así: "Potrero constante como de sesenta y nueve áreas, situado en el distrito primero, cantón segundo de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio propiedad de Mauricio Orozco; Sur, calle en medio, ídem de José Soto; Este, ídem de Jacinto Fernández; y Oeste, ídem de Manuel González. Vale trescientos pesos, está libre de gravámenes y fué adquirida por compra a José María Quirós."

Habiéndose decretado en la referida solicitud se reciba información y se haga citación por edictos, prevenida por ley, se previene por el presente a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito; lo deduzcan dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago. 21 de Abril de 1890.

JOSÉ GREGORIO TEJOS.

3 2

José Mª Peña.

Con noventa días se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes de la señora María Chacón y Solís, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten a deducir el que tengan. El viudo señor Trinidad Jiménez Ibarra, mayor de edad, artesano y de este vecindario, a las tres de la tarde de hoy, aceptó y juró cumplir el cargo de albacea provisional, que se le discernió en la forma ordinaria.

Alcaldía 1ª de Cartago. 10 de Junio de 1890.

VALERIO MORUA.

F. Meneses.

J. Sáenz.
3-2

Los señores Juan y Tomás Quirós Vargas mayores de edad, agricultores y de este vecindario y casados; se han presentado justificando la posesión que en común y por iguales partes tienen en la finca que hace más de diez años poseen y se describe: cerco sin cultivo, situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Agatón Hernández y Ramona Quirós; Sur, ídem de Ramón Astorga, María Concepción Quirós y calle en medio, ídem de Esteban Morje; Este, ídem de María de los Angeles Quirós y María Concepción Quirós; y Oeste, ídem de Santiago Morje y herederos de Ramona Quirós; adquirido por herencia de Estefana Vargas, finada, que fué su madre. Vale cien pesos; sin gravamen. Cito con 30 días a las personas que quieran oponerse con fundamento legal.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, 8 de Junio de 1890.

ZACS. GARCIÁ.

L. Camaño. Francisco Marín Brenes.
3-v-3.

Provincia de Alajuela.

Por el presente cito y emplazo a todos los interesados y herederos en la mortuoria de los cónyuges Manuel María Soto y Castillo y Valentina Alvarez, sin otro apellido, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y de este vecindario, para que se presenten dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo los apercibimientos del artículo 561 Código de Procedimientos Civiles si no lo verifican.—Este edicto fué publicado por primera vez en la Gaceta Diario Oficial, número treinta y dos de nueve de Febrero del año próximo pasado.

Alcaldía primera de Alajuela. 10 de Junio de 1890.

PAULINO SOTO.

Benjamin Castro. Ramón Rodríguez M.

Ante mí se han presentado los señores Juliana Salazar y Gutiérrez, de oficio doméstico, Juan Arias y Gutiérrez y Salvador Arias y Acosta, agricultores, todos tres casados, mayores de edad y vecinos de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, pretendiendo justificar posesión por más de veinte años de una calle que sirve a sus fincas respectivas y que mide cinco metros, diez y seis milímetros de frente, por dos áreas, setenta y nueve centímetros y cincuenta y cinco decímetros de fondo, todo poco más ó menos; sita en los Desamparados, barrio de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, terrenos de Juliana Salazar y de Juan Arias; al Sur, ídem de Melchor Ugaldé; al Este, ídem de Salvador Arias; y al Oeste, ídem de Ramón Arias y de la sucesión de Jacinto Bastos. Está libre de gravámenes y adquirieron el derecho respectivo al adquirir la finca también respectiva á que sirve; y cuyo uso y propiedad tienen en común los tres interesados, y vale aproximadamente cincuenta pesos. Las fincas á que esta calle sirve, se describen así: Primera, de Juliana Salazar, terreno de un cuarto de manzana, igual á diez y siete áreas, cuarenta y siete centímetros y veinticuatro decímetros cuadrados, de superficie plana, dedicado á café, figura regular, situada en el barrio, distrito y cantón que se ha expresado, lindante: al Norte, con terreno de Melchor Ugaldé; Sur, ídem de Juliana Salazar; Este, ídem de Melchor Ugaldé, calle en medio; y Oeste, ídem de Mangel Castro, habida por herencia de su madre, señora Clea Gutiérrez, según hijuela que presenta, sin inscripción respecto de esta finca. Segunda, de Juan Arias y Gutiérrez, terreno como de una manzana, igual á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centímetros y noventa y seis decímetros cuadrados, superficie plana, sito como la finca anterior, lindante: al Norte, terreno de Juana Salazar; Sur, ídem de Jacinto Bastos; Este, calle privada en medio, ídem de Melchor Ugaldé; y Oeste, ídem de Gregorio Arias, habida por compra á Bernaldo Arias, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y ocho, folio quinientos uno, bajo el número once mil doscientos setenta y siete, asiento uno "Occidental." Y tercera, de Salvador Arias, un terreno como de manzana y media, ó sea ciento cuatro áreas, ochenta y tres centímetros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, sito como las anteriores fincas, cultivado de agricultura, linderos: Norte, terreno de Salvador Sánchez; Sur, con una calle que conduce al terreno y terreno de Melchor Ugaldé; al Este, ídem de Jerónimo Sánchez; y al Oeste, ídem de Pedro Lara; habido por herencia de su padre Romaldo Arias, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y tres, bajo el número once mil doscientos cincuenta y ocho, asiento uno, "Occidental."

Se cita y emplaza con el término de treinta días á quienes tengan que deducir derechos en la calle relacionada.
Alcaldía 2ª de Alajuela.—21 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Secretario.

3 v.3.

El señor Venancio Ramirez Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información de posesión, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de su señor padre Rafael Ramirez Montiel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y para que se inscriba á nombre del causante, de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, cultivado de pastos y montes, situado en el punto llamado "Santa Eulalia" del barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón quinto de la Provincia de Alajuela, constante de veintitrés hectáreas; setenta y seis áreas, veinticuatro centímetros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; y lindante: Norte, propiedades de Carmen Palma y de herederos de Miguel Castillo; Sur, ídem de herederos de Juan Gregorio Guzmán; Este, propiedad del causante Rafael Ramirez Montiel; y Oeste, ídem de José Ana Calvo, calle pública en medio, en parte. Está libre de gravámenes; la hubo por compra á Manuel Castillo, Narciso y José León Trejos; y vale próximamente cuatrocientos pesos.

A los que tuvieren derechos en el inmueble descrito, se les señala el término de treinta días, para que se presenten en esta oficina á deducirlos.

Alcaldía única de Atenas. 6 de Junio de 1890.

RAF. HERRERA P.

Eligio Cordero. Rafael Pérez.

3-2

Ante este Juzgado se ha presentado Manuel Chavarría único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Justificando posesión de las fincas siguientes: 1ª terreno dedicado á la agricultura, de superficie plana, que mide como 9 hectáreas, 8 áreas y 57 centímetros, situado en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito 3º cantón 1º de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Mannel Chavarría, río Crujeles en medio; Sur, propiedad de Ramón Arrieta; Este, propiedades de Bartolo Madrigal y Nolberta Arroyo; y Oeste, propiedad de Ramón Barrantes; adquirido por compra á Toribio Barrantes y Nicolás Rodríguez; 2ª terreno dedicado á la agricultura, que mide como 1 hectárea, 40 áreas, junto con una casa ubicada en dicho terreno, de adobe, madera redonda y cubierta de teja, que mide como 7 metros de frente por 4 metros de fondo, situada lo mismo que la anterior, lindante: Norte, propiedad de Bartolo Madrigal; Sur, calle privada en medio, propiedad de Bartolo Madrigal; Este, calle pública en medio, propiedad de Ramón Barrantes; y Oeste, propiedades de Bartolo Madrigal y Ramón Barrantes; adquirida por compra á Juan Vásquez; 3ª terreno dedicado á la agricultura, parte plano y parte quebrado, que mide como 2 hectáreas y 10 áreas, situado lo mismo que la anterior, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Ramón Barrantes; Sur, calle privada en medio, propiedad de Bartolo Madrigal; y Este, propiedad de Bartolo Madrigal; adquirido por compra á Nicolás Rodríguez; estimando la 1ª en \$ 400-00, la 2ª en \$ 100-00 y la 3ª en \$ 100-00. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dichas fincas, para que se presenten á justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª Instancia. Alajuela 3 de Junio de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3-v.2.

A las doce del día siete del mes de Julio próximo, en el portón principal del Palacio municipal de esta ciudad, se venderá en pública subasta, y al mejor postor, el lote número diez y nueve, constante de cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veintitrés centímetros y nueve decímetros cuadrados, cincuenta y dos centímetros y treinta y dos milímetros cuadrados. Es parte de la finca inscrita en nombre de la Municipalidad de este cantón central, en el Registro de la Propiedad, Occidental, tomo cincuenta y siete, folio doscientos treinta y dos, finca número tres mil seiscientos diez y ocho, asiento dos, que es terreno conocido con el nombre de "Frajanes", situado en el barrio de San Pedro, correspondiente al de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; y lindante: Norte, con el lote número veinte de la sección primera de la legua de Fraijanes; Sur, quebrada de Chaves en medio, con los lotes números once y doce de la misma primera sección de la legua de Fraijanes; Este, terreno de la enseñanza pública perteneciente al Municipio de este cantón central; y Oeste, con los lotes números diez y siete y diez y ocho de la primera sección de la legua de Fraijanes, camino del Roble en medio. Pertenecen este lote á la primera sección de la legua de Fraijanes referida: está valorado á razón de seis pesos las sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centímetros y noventa y seis decímetros cuadrados, y se vende en virtud de acuerdo del Municipio de este cantón, y en observancia del decreto de doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, permitiendo utilizar al rematario, de las aguas de la quebrada de Chaves, para establecer cualquiera maquinaria, y bajo las condiciones siguientes: El rematario debe pagar al contado los gastos de medida, los de la publicación de este cartel y los derechos de la escritura de venta; el mismo pagará el valor del lote rematado á cinco años de plazo y por quintas partes, siempre que la cantidad no pase de quinientos pesos, y á diez años de plazo y por décimas partes si excede de esa cantidad, pagando en ambos casos el interés del seis por ciento anual, hipotecando el lote rematado: en la inteligencia de que si el rematario deja de pagar á su debido tiempo el capital ó intereses, por el mismo hecho queda al Municipio el derecho de rescindir este contrato y á su favor todas las cantidades que se hubiesen satisfecho con anterioridad y responsable además á los daños y perjuicios ocasionados; en igual pena queda incurso el rematario que después de inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad no la devuelva á este Juzgado, tan luego como la perciba; pero quedará libre de hipoteca siempre que de fianza abonada.

Quien quisiera hacer postura, ocurra al Juzgado de Primera Instancia de Alajuela 9 de Junio de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Srio.

3-2

Comarca de Pantarenas.

La señora Juana Mora, único apellido, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando justificación de posesión por más de catorce años, de la finca que se describe así. Un terreno situado á trescientos metros al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Pantarenas, constante de veintitún metros de frente, por cuarenta y dos metros de fondo, cultivado de árboles frutales, con una casa en él ubicada, de diez metros de frente, por cinco metros de fondo, montada en horcones, forrada parte con caña y parte con tabla, y cubierta con teja de barro, lindante: al Norte, con terreno del señor Manuel Chaves; al Sur, con casa y solar del señor Joaquín Ugaldé; al Este, con casa y solar del señor Miguel Porras y terrenos del presbítero don José María Palacios, calle en medio; y Oeste, con terrenos del señor Tomás Coronado. Esta finca no tiene gravámenes, y la hubo: el terreno, por compra que de él hizo al señor Miguel Romero y la casa la ha edificado á sus expensas y hoy vale ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que el que tenga algún derecho á la finca descrita, se presente en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta 11 de Junio de 1890.

ULADISLAW GUEVARA.

Leandro J. Herrera H.,
Srio.

3-1.

REGIMEN MUNICIPAL.

BALANCE MENSUAL. FONDOS MUNICIPALES DE ALAJUELA.	
RENTAS Y SALIDAS DE ESTE AÑO HASTA LA FECHA, MES DE MAYO DE 1890.	
URBE.	SIENDE.
\$ 1039.87	\$ 1848.00
\$ 283.00	\$ 1822.91
\$ 61.00	\$ 1125.10
	\$ 1871.57
	\$ 216.51
	\$ 682.85
	\$ 2187.69
	\$ 3187.38
	\$ 8770.84
	\$ 85702.81
	Sumas.....

CARTEL.

En cumplimiento del artículo 50 de la ley general de elecciones se convoca á todos los Electores principales y suplentes de esta Provincia, para que á las 12 m. del domingo próximo 15 del presente mes, se reúnan en el salón Municipal de esta ciudad, con el objeto de elegir un Representante principal y un suplente, en reposición de don Joaquín Lizaso y don Paulino Ortiz h. Respectivamente, de conformidad con el decreto n.º 23 de 10 del corriente.

Gobernación de la Provincia de Heredia. 11 de Junio de 1890.

POLICARPO TREJOS.

AVISO.

Del primero al quince del mes de Julio próximo, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón los impuestos municipales de alumbrado y cañería, y las patentes de establecimientos de industria y comercio; y se advierte, á los que dejaren de hacerlo, que se aplicarán las penas que establece la Ley.

Gobernación de la Provincia de Cartago, 12 de Junio de 1890.

MAN. L. BRENES.

Con esta fecha fué depositado un novillo negro, loro, por cuenta de la Policía, y con fierro desconocido. La persona que se crea con derecho á dicho novillo, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Cañas de Junio de 1890.

MATIAS BOLIVAR.

ANUNCIOS

FERROCARRI de COSTA RICA.

División central.

Tren de carga de Cartago.

Desde el lunes diez y seis del corriente, el tren de carga que hasta ahora ha salido de Cartago para San José, á las 9 a. m., será suspendido, y en su lugar, dicho tren saldrá de Cartago para San José y demás estaciones de tránsito, todos los días menos los domingos, á las 5 p. m.

San José, 12 de Junio de 1890.

MINOR C. KEITH.

6-1.

AVISO.

El viernes veinte de Junio, se rematarán en la casa de préstamo, "La Venus", todas las prendas que no hayan sido prorrogadas, por el Corredor Jurado don Jenaro Castro.

San José, 13 de Junio de 1890.

ISMAEL ODIO.

3-1.

AVISO.

Las clases de dibujo, establecidas últimamente por el Gobierno en el local del Liceo de Costa Rica, empezarán el lunes 16 del corriente mes á las 6 p. m.

Se señalan para las señoritas los días lunes, miércoles y viernes.

Para obtener un puesto en la clase se requiere: tener verdadero interés por el estudio del arte y poseer por lo menos alguna disposición para él.

Las personas que deseen inscribirse pueden presentarse en aquel local á la hora indicada.

PRÓSPERO CALDERÓN.

San José, 14 de Junio de 1890.

6-v.-1.

De orden del señor Presidente del Colegio de Abogados, convoco á los miembros de esta corporación para que concurran al examen que debe sostener el señor José María Zubado, antes de conferírsele el título de Abogado.—Dará principio este acto á las 6 de la tarde del 14 del actual, y se verificará en el salón de cosmmbre.

Secretaría del Colegio de Abogados de la República de Costa Rica.—San José, 13 de Junio de 1890.

FIDAL QUIRÓS.

RECAREDO DOBLES,

Abogado y Notario Público.

Heredia, calle de la "Plaza Nueva", número 24.—

10-8

<p>Escuela nocturna de Adultos. CIUDAD DE HEREDIA.</p> <p>Se pone en conocimiento del público que la matrícula de esta escuela queda abierta de esta fecha en adelante, de 6 á 7 p. m., en la Dirección de la escuela graduada de varones, todos los días lectivos.</p> <p>Para la admisión se necesita: tener quince años cumplidos, someterse á la disciplina escolar y observar buena conducta.</p>	<p>Un aviso especial señalará el día y hora en que las clases deben comenzar.</p> <p>Inspección Provincial de Escuelas. Heredia, 29 de Mayo de 1890.</p> <p>* MANUEL BENAVIDES. 5. v 5</p> <p>Francisco María Fuentes, Abogado y Notario Público. CALLE DE LA UNIVERSIDAD NÚMERO 2. 10 v 7</p>	<p>BIBLIOTECA PUBLICA DE ALAJUELA.</p> <p>Desde el jueves 12 de los corrientes, de 11 a. m. á 3 p. m. y de 5 á 8 p. m. en los días festivos, y de 5 á 10 p. m. en los demás días, se abrirá nuevamente al servicio público la Biblioteca de Alajuela.</p> <p>Dirección de las Bibliotecas Públicas.—San José, 10 de Junio de 1890.</p> <p>M. OBREGÓN L. 5 v. 3.</p>	<p>AVISO.</p> <p>El Presidente de la Junta de Educación de Sabanilla convoca licitadores para la construcción, á todo costo, del edificio escolar de niñas del barrio. Las personas que quisieren hacer sus propuestas, pueden ocurrir á su casa á ver el plano, á cuya ejecución deben ceñirse.</p> <p>Sabanilla, 2 de Junio de 1890.</p> <p>5. v. 4</p>
---	--	--	--

MOVIMIENTO

de las oficinas telegráficas, habido en el mes de Mayo de 1890.

	RECIBIDO.						TRASMITIDO.							
	Telegramas de C. A.		Telegramas á interior.				Telegramas á C. A.				Cablegramas.			
	Número.	Número.	Oficiales.		Particulares.		Oficiales.		Particulares.		Oficiales.		Particulares.	
		Núm.	Valor.	Núm.	Valor.	Núm.	Valor.	Núm.	Valor.	Núm.	Valor.	Núm.	Valor.	
San José	201	74	482	\$ 220-35	2325	\$ 515-90	16	\$ 9-80	198	\$ 57-50	2	\$ 35-61	53	\$ 983-01
San Ramón	12	00	14	5-05	246	58-75			12	2-90				
Puntarenas	101	25	149	57-30	1325	327-90	7	1-75	139	34-60			28	273-88
Esparta	10	00	39	14-05	413	102-75			5	1-45				
Santo Domingo	00	01	24	7-85	180	39-60								
Cartago	21	01	150	44-40	829	196-00			18	4-15			5	74-53
Alajuela	19	01	298	93-95	927	202-50			20	5-65				
Heredia	2	00	179	51-90	536	128-10			6	1-30			1	17-12
Nicoya	5	00	28	11-80	121	31-30			5	1-60				
Juan Viñas			60	12-85	164	39-30								
San Antonio			6	1-80	133	33-20								
Liberia			174	58-15	719	126-10	5	2-25	63	13-90				
Bebedero			13	3-65	197	46-40			5	1-05				
Pacaca			8	2-30	38	8-35								
Puriscal					53	16-60								
San Rafael			3	0-95	35	9-10								
Cañas			7	2-50	146	40-40			5	1-20				
Bagaces			11	4-65	141	36-80			3	0-70				
La Palma			72	25-60	54	12-05								
Guasimal					43	10-60			1	0-20				
Atenas			28	10-70	291	66-25								
Palmare			14	4-70	177	42-75								
Santa Bárbara			7	2-35	50	11-30								
Escasú			13	4-95	37	8-65			4	0-80				
Grecia			36	12-00	249	58-80			5	1-20				
Naranjo			23	10-75	212	50-85								
La Unión			2	0-80	98	22-05								
Aserrí			4	1-45	23	5-30								
San Mateo			16	6-20	246	58-40								
Santa Ana			3	1-35	39	9-30								
Paraiso			8	2-45	74	16-90								
Barba			22	8-25	62	15-45								
Desamparados			11	3-95	58	13-55			1	0-20				
Santa Cruz			13	4-30	144	39-15								
Filadelfia			10	3-25	71	17-75			4	1-25				
La Cruz			12	4-30	17	3-80								
	371	102	1939	\$ 700-85	10473	\$ 2321-95	28	\$ 13-80	494	\$ 129-65	2	\$ 35-61	87	\$ 1348-54

Dirección General de Telégrafos.—San José, 11 de Junio de 1890.

F. Boza,—Secretario.